



ASUNTO: Pesca Submarina

Visto el escrito con registro de entrada nº 12073, en el que en nombre IFSUA solicita modificación de la Ordenanza de Uso y Aprovechamiento de Playas para que se permita la servidumbre de paso a los pescadores submarinos el acceso al mar desde las playas

En relación con dicho escrito señalar:

- En el Preámbulo de la Ordenanza de Uso y Aprovechamiento de Playas se ha considerado toda la normativa existente sobre la materia para que el Ayuntamiento de Mazarrón haya podido redactar la presente ordenanza.
- En dicho Preámbulo se dice *“Las características de nuestro municipio, situado a orillas del Mediterráneo, y su litoral, con 35 kilómetros de costa y 33 playas y calas naturales, convierten este municipio en un lugar privilegiado para el disfrute del baño en el mar, así como para la práctica de todo tipo de deportes náuticos. Es por ello que se hace imprescindible esta Ordenanza, teniendo en cuenta asimismo las Ordenanzas de Limpieza y Medio Ambiente del municipio, a fin de controlar el uso, disfrute y aprovechamiento de las playas, observando todas las normas de seguridad e higiene necesarias para facilitar la convivencia de los usuarios de las zonas de baño y evitar cualquier tipo de incidentes en las mismas”* podemos concluir que una de las razones fundamentales de la misma es la de hacer compatibles los diferentes usos de las playas por parte de todos los usuarios.
- Según el artículo 20 de la Ordenanza de Uso y Aprovechamiento de Playas las zonas de acantilado no se definen como zonas de baño, limitándose estas exclusivamente a las playas.
- Según lo descrito en el art. 22 de la Ordenanza de Uso y Aprovechamiento de Playas *“Queda prohibida la entrada y salida al mar desde la playa o zonas de baño a los pescadores submarinos, a excepción de fuerzas de causa mayor justificadas; y, de ser así, nunca se hará con el fusil cargado. Asimismo, queda prohibida la manipulación en tierra de éste o de otros instrumentos de pesca submarina que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas”* esta prohibición está referida a las playas y no así a los acantilados o zonas rocosas, por lo que entendemos que en ningún momento se anula el derecho a la práctica de este tipo de actividad, solamente se regula para su convivencia con otro tipo de actividades.
- Basándose en lo anteriormente señalado el propio Ayuntamiento con el paso de los años ha ido distribuyendo los diferentes usos de las playas de forma que se satisfagan los requerimientos de todos los usuarios, así disponemos de :
 - Playas infantiles, Castellar y Rihuete
 - Playas caninas, Gachero, Moreras y Covaticas.
 - Playas accesibles, La Isla, Puerto, La Rella
 - Playas deportivas, Bolnuevo, la Isla
 - Playas naturistas, actualmente en tramitación la modificación de la ordenanza.
 - Zonas de pesca deportiva, Decreto recién aprobado.
 - Etc.



AYUNTAMIENTO
DE MAZARRÓN

Creemos que con estas medidas, se ofrecen a todos los usuarios la posibilidad de la práctica de sus deportes o actividades preferidas y se consigue lograr una mayor y mejor convivencia entre los mismos.

Por todo lo expuesto, los técnicos que suscriben **INFORMAN**

- 1- Que actualmente la pesca submarina se puede realizar desde diferentes zonas de baño, no anulándose la posibilidad de practicar la misma en el municipio de Mazarrón.
- 2- Se tomará en consideración su propuesta para su estudio en futuras modificaciones de la Ordenanza de Uso y Aprovechamiento de Playas.

Mazarrón, a 4 de agosto de 2017

Técnico Concejalía de Servicios del Litoral

Fdo: Pío Garrido Urbano